



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y TRATO HUMANITARIO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 904-12-JP/19

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autora:

Dra. Obando Castro Magaly Narciza

Tutora:

Ab. Medina Medina Vanessa Estefanía, Mg.

AMBATO-ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Magaly Narciza Obando Castro declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre: “DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y TRATO HUMANITARIO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 904-12-JP/19”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 16 días del mes de abril de 2026, firmo conforme:

Autora: Magaly Narciza Obando Castro

Firma:

Número de Cédula: 0401129168

Dirección: Cdla. San Carlos, calle Remigio Crespo Toral casa No. 115

Teléfono: 0991789121

Correo Electrónico: galy.obando@yahoo.es

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y TRATO HUMANITARIO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 904-12-JP/19”,” presentado por Magaly Narciza Obando Casto, para optar por el Título: Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 10 de abril del 2026

Ab. Vanessa Estefanía Medina Medina, Mg.
DIRECTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 16 de abril de 2026

Magaly Narciza Obando Castro
CI. 0401129168
AUTORA

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y TRATO HUMANITARIO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 904-12-JP/19”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 16 de abril del 2026

Ab. Erika Cristina Garcia Erazo, Mg.
PRESIDENTA

Ab. Andrés Sebastián Panchi Cerón, Mg
EXAMINADOR

Ab. Vannesa Estefanía Medina Medina, Mg
DIRECTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación en el primer lugar a Dios por haberme concedido la vida, por acompañarme y protegerme en mi existencia diaria, ayudándome a superar los obstáculos presentados y me ha brindado la sabiduría y la constancia necesarias para culminar mis estudios.

A mis queridos padres, a quienes Dios me ha concedido el privilegio de tenerlos todavía con vida, por ser mi mayor motivación y apoyo incondicional desde el inicio de mis estudios escolares hasta llegar a este nivel de maestría.

A mí misma, por el valor de enfrentar cada desafío presentado en el transcurrir por este mundo, la paciencia para sobrellevar los momentos difíciles y la determinación de alcanzar mis metas, pues este logro no es solo un título, sino la prueba de que el esfuerzo, la perseverancia y la disciplina valen la pena.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Indoamericana y a la Facultad de Derecho, por ser el entorno académico que me permitió crecer profesional y personalmente al permitirme realizar esta maestría en modalidad virtual ya que por las múltiples ocupaciones de mi trabajo como funcionaria pública me era muy difícil realizar la maestría de manera presencial, a todos los Docentes de la Universidad, profesionales de alto valor quienes con sus vastos conocimientos en cada clase impartida han enriquecido este estudio en derecho constitucional, por abrirme las puertas del conocimiento y brindarme la oportunidad de formarme como magíster.

Mi agradecimiento especial también a mí Tutora Mg. Vannesa Estefanía Medina por su guía, su paciencia, y sus consejos, que han sido fundamentales para la culminación de este trabajo de investigación.

INDICE DE CONTENIDOS

Tema	i
Autorización por parte del autor para la consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del trabajo de titulación	ii
Aprobación del tutor	iii
Declaración de autenticidad	iv
Aprobación tribunal	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Indice de contenidos	viii
Resumen ejecutivo	ix
Abstract	xi
Introducción, estado del arte y normativa jurídica	1
Objetivos	4
Justificación	4
Palabras claves y/o conceptos nucleares	6
Normativa jurídica	8
Descripción del caso objeto de estudio	9
Metodología a ser empleada	10

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

Fundamentos del derecho a la salud y el trato humanitario: Evolución histórica y desarrollo conceptual	11
El bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de protección a la mujer embarazada	13
La doble vulnerabilidad y la atención prioritaria de las mujeres embarazadas en el marco constitucional	15
La violencia obstétrica y la negativa de atención como vulneración de derechos humanos	17
El sistema de seguridad social y la garantía del derecho a la salud materna	20
La responsabilidad estatal y la inoponibilidad de la mora patronal	22
Responsabilidad jurídica por la desatención y vulneración del derecho a la salud de la mujer embarazada	24

CAPITULO II GUIA DE ESTUDIO DE CADO

Tipo de Investigación	27
Métodos Aplicados	27
Antecedentes del caso concreto	28
Decisiones de primera y segunda instancia	30
Procedimiento ante la Corte Constitucional	31
Argumentos centrales de la Corte Constitucional: Análisis crítico de la protección reforzada.	32
Medidas De Reparación Integral: Análisis Crítico De Su Pertinencia Y Eficacia	34
Análisis crítico a la sentencia constitucional	34
Conclusiones	41
Recomendaciones	43
Bibliografía	44

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**“DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES EMBARAZADAS Y TRATO
HUMANITARIO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA 904-12-JP/19”**

Autora: Magaly Narciza Obando Castro

Tutora: Ab. Vanesa Estefanía Medina Medina, Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación jurídica aborda la problemática del derecho a la salud de las mujeres embarazadas y la garantía del trato humanitario dentro del sistema de seguridad social ecuatoriano, centrándose en el análisis crítico de la Sentencia No. 904-12-JP/19 de la Corte Constitucional. El estudio parte de la tensión existente entre la sostenibilidad financiera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y la protección reforzada que la Constitución otorga a los grupos de atención prioritaria.

El problema central identificado es la violencia obstétrica institucional, materializada en la negativa de atención médica a mujeres gestantes bajo el argumento administrativo de la "mora patronal", la investigación demuestra, a través de un enfoque cualitativo y el método dogmático-jurídico, que dicha práctica contraviene el bloque de constitucionalidad y los estándares interamericanos de Derechos Humanos.

Como resultado principal, el análisis de la jurisprudencia permite establecer la vigencia del principio de inoponibilidad: las obligaciones tributarias incumplidas por el empleador son inoponibles a la afiliada embarazada, quien ostenta un derecho autónomo a la salud que no puede condicionarse a factores económicos. Se concluye

que el Estado tiene una responsabilidad objetiva y directa de brindar la prestación de salud de manera inmediata, debiendo ejercer su potestad coactiva contra el empleador *a posteriori*, sin trasladar el riesgo a la paciente. Finalmente, se proponen reformas normativas y protocolos de capacitación en "ética del cuidado" para garantizar que la seguridad social opere bajo principios de solidaridad y no de exclusión burocrática.

DESCRIPTORES: Violencia obstétrica, Derechos reproductivos, Violencia de género, Trato Humanitario, Seguridad Social.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTHOR: OBANDO CASTRO MAGALY NARCIZA

TUTOR: MSc. MEDINA MEDINA VANESSA ESTEFANIA

THEME

RIGHT TO HEALTH OF PREGNANT WOMEN AND HUMANE TREATMENT WITHIN THE
SOCIAL SECURITY SYSTEM: ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 904-12-JP/19

ABSTRACT

This legal research focuses on the issue of the right to health of pregnant women and the guarantee of humane treatment within the Ecuadorian social security system, with a critical analysis of Judgment No. 904-12-JP/19 issued by the Constitutional Court. The research is based on the existing tension between the financial sustainability of the Ecuadorian Social Security Institute (IESS) and the enhanced protection that the Constitution contributes to priority attention groups. The central problem identified is institutional obstetric violence, manifested in the denial of medical care to pregnant women under the administrative argument of “employer default.” Through a qualitative approach and the dogmatic-legal method, this research demonstrates that such practice contravenes the Constitutional Block and the Inter-American Human Rights standards. As a main result, the jurisprudential analysis establishes the applicability of the principle of non-opposability: Employers cannot invoke tax or social security obligations against pregnant affiliates, as they possess an independent right to health that isn't dependent on economic factors. In conclusion, the state assumes an objective and direct responsibility to provide healthcare services immediately and must subsequently exercise its coercive enforcement powers against the employer without transferring the risk to the patient. Finally, regulatory reforms and training protocols based on an “ethics of care” approach are proposed to ensure that the social security system operates under principles of solidarity rather than bureaucratic exclusion.

KEYWORDS: Constitutional rule of law, democracy, freedom of expression, freedom of thought, legal certainty



Introducción

Tema de investigación

DERECHO A LA SALUD DE MUJERES EMBARAZADAS Y TRATO HUMANITARIO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 904-12-JP/19

Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.

Estado del Arte

1.- Ros, D; Chávez, I; Paucar, C. 2024: “Análisis del marco jurídico que garantiza el derecho a la salud de mujeres gestantes en Ecuador” Los autores realizan un análisis de la normativa legal en cuanto la protección del derecho a la salud de las mujeres embarazadas como el acceso a la atención de calidad, en donde se identifican brechas en la implementación y cumplimiento de estas normativas y prácticas discriminatorias. (Deinier Ros Álvarez, 2024)

2.-Taya M, 2023, “*Acceso a la salud de mujeres embarazadas mediante acción de protección. Análisis de la sentencia N°.904-12-JP/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador*”; Los autores analizan cómo la acción de protección garantiza el acceso al derecho a la salud de mujeres embarazadas, destacando la importancia de la sentencia en la lucha contra la violencia obstétrica y la atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano. (Taya, 2023)

3.- Sanabria N; 2021, “*El derecho a la salud y atención prioritaria de la mujer embarazada y la violencia gineco-obstétrica en el Ecuador. Análisis de la sentencia No. 904-12-jp/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador*” Los autores abordan un estudio de la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, enfocándose en la violencia gineco-obstétrica y la necesidad de una atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano. (Sanabria, 2020)

5.- Marcillo S, 2022; “*Estudio de caso sobre derecho de igualdad de madres gestantes en sentencia 3-19-20-jp en Ecuador*”, Los autores describen los derechos constitucionales que se vulneran al momento del cese de funciones de una mujer embarazada, activando el medio jurisdiccional para garantizar sus derechos, incluso si se encuentra bajo contrato de libre remoción. (Marcillo, 2022)

6.- Correa L, 2020, “*Negativa de atención en embarazo y violencia obstétrica*” El boletín de la Corte Constitucional destaca la situación de una mujer embarazada que no fue atendida adecuadamente debido a la mora patronal, resaltando la importancia de garantizar la

atención prioritaria y el respeto a los derechos de las mujeres embarazadas. (Ecuador, 2020)

7.- Valdivieso P, 2020, “*¿Al fin una Corte Constitucional?: Breve revisión del desarrollo de los derechos y el control constitucional en la jurisprudencia reciente (2019-2020)*”, el autor en este artículo revisa el desarrollo de los derechos y el control constitucional en la jurisprudencia reciente, incluyendo la sentencia 904-12-JP/19, y su impacto en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas. (Valdivieso Kastner P., 2020)

8.- Serrano S; Vázquez L, 2018, “*Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*”, Los autores proporcionan apuntes para la aplicación práctica de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, fundamentales en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el sistema de salud. (Serrano Sandra, 2011)

9.- Estrada J; Apaez O, 2017, “Derecho a la Seguridad Social”, Los autores hablan de los principios fundamentales y características del derecho a la seguridad social y pensiones. (Estrada, 2020)

10.- Montoya G, 2007 *La Ética Del Cuidado En El Contexto De La Salud Sexual Y Reproductiva*, en este artículo se explora la ética del cuidado como un enfoque fundamental para mejorar la relación entre profesionales de la salud y pacientes. La ética del cuidado se centra en el vínculo humano y emocional que debe existir en esta interacción. (Montoya, 2007)

Marco conceptual y normativa jurídica

Planteamiento del problema:

El Ecuador se define constitucionalmente como un Estado de derechos y justicia, donde la salud no es una mercancía, sino un derecho fundamental garantizado por el Estado, especialmente para los grupos de atención prioritaria como las mujeres embarazadas (Arts. 32, 35 y 43 de la CRE). Sin embargo, existe una contradicción estructural en el sistema de seguridad social: mientras la Carta Magna promueve la universalidad y la gratuidad, la normativa infra constitucional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) opera, en muchas ocasiones, bajo lógicas de seguro privado y sostenibilidad financiera restrictiva.

El nudo crítico de esta investigación reside en la figura de la "Mora Patronal", en la práctica administrativa, cuando un empleador incumple sus obligaciones de pago de aportes, el sistema informático y reglamentario del IESS

traslada automáticamente la sanción al eslabón más débil de la cadena: la afiliada. Esta situación genera un conflicto jurídico de gran envergadura, se condiciona el ejercicio de un derecho humano (la salud materna y la vida del *nasciturus*) al cumplimiento de una obligación tributaria de un tercero, esta práctica desnaturaliza el principio de solidaridad de la seguridad social y deja en indefensión a la mujer gestante, quien, a pesar de tener la calidad de afiliada, se ve impedida de acceder a controles prenatales o atención de parto, enfrentándose a un sistema que prioriza el cobro sobre la vida.

Esta negativa de atención no es un simple acto administrativo; constituye una forma de violencia obstétrica institucional, al someter a una mujer embarazada a trámites burocráticos, negativas de ingreso o "peregrinaje" entre hospitales mientras se encuentra en situación de vulnerabilidad, el Estado incurre en un trato cruel y degradante, contraviniendo estándares internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

El problema se agrava cuando se evidencia que, antes de la Sentencia No. 904-12-JP/19, existía una interpretación judicial y administrativa errática, mientras algunos jueces tutelaban el derecho, la normativa interna del IESS seguía bloqueando la atención. Esto hace necesario analizar cómo dicho fallo constitucional reconfigura las responsabilidades del Estado, estableciendo el principio de inoponibilidad de la mora patronal y determinando si las medidas de reparación dispuestas han sido suficientes para erradicar esta violencia sistémica.

Con base en lo expuesto, y considerando la necesidad de armonizar la normativa de seguridad social con el bloque de constitucionalidad, se plantea la siguiente interrogante principal de investigación:

¿De qué manera la Sentencia No? 904-12-JP/19 de la Corte Constitucional redefine la responsabilidad jurídica del Estado y el derecho a la salud de las mujeres embarazadas frente a la negativa de atención por mora patronal en el Ecuador?

Objetivos

Objetivo central:

Analizar el derecho a la salud de las mujeres embarazadas y el trato humanitario en el sistema de seguridad social ecuatoriano, a partir del estudio de la Sentencia 904-12-JP/19, con el propósito de identificar los alcances del bloque de constitucionalidad, el reconocimiento de la violencia obstétrica y las responsabilidades jurídicas derivadas de la desatención en los servicios de salud.

Objetivos secundarios:

1. Examinar los fundamentos doctrinarios del derecho a la salud de las mujeres embarazadas y la seguridad social, a fin de establecer su relevancia en el marco del constitucionalismo ecuatoriano.
2. Analizar el reconocimiento jurídico de la violencia obstétrica en Ecuador y su articulación con el bloque de constitucionalidad.
3. Determinar las responsabilidades jurídicas que se configuran ante la desatención del servicio público de salud, con base en la normativa nacional.

Hipótesis

La Sentencia 904-12-JP/19 de la Corte Constitucional del precedente jurisprudencial crucial que, al integrar el bloque de constitucionalidad, no solo reconoce la violencia obstétrica como una forma de vulneración de los derechos humanos, sino que también determina responsabilidades jurídicas concretas para el Estado, obligándolo a garantizar un trato humanitario y de calidad en el sistema de seguridad social Ecuador establece un

Justificación

• Social:

La relevancia social de esta investigación radica en la necesidad urgente de humanizar el sistema de seguridad social ecuatoriano, la violencia obstétrica

institucional, manifestada a través de la negativa de atención por barreras burocráticas como la mora patronal, no es un problema administrativo, sino un drama social que afecta al núcleo fundamental de la sociedad: el binomio madre-hijo.

En el Ecuador, miles de mujeres trabajadoras se encuentran en una situación de indefensión cuando, por negligencia de sus empleadores, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) les cierra las puertas en el momento más crítico de su ciclo vital. Esta investigación se justifica socialmente porque busca visibilizar y proteger a este grupo vulnerable, demostrando que la seguridad social debe operar bajo principios de solidaridad y no de exclusión. Asegurar que ninguna mujer sea rechazada en un hospital por deudas ajenas no solo mejora los indicadores de salud pública y reduce la mortalidad materna, sino que restablece la confianza de la ciudadanía en un Estado que debe ser garante de derechos y no un cobrador implacable.

- **Académico:**

Desde la perspectiva académica, este trabajo constituye un aporte significativo al estudio del Derecho Procesal Constitucional y la dogmática de los derechos fundamentales, ya que su pertinencia reside en el análisis crítico de la Sentencia No. 904-12-JP/19, un fallo que marca un hito jurisprudencial al resolver la tensión entre la sostenibilidad financiera del Estado y la vigencia de los derechos humanos.

La investigación trasciende la mera descripción normativa para adentrarse en el estudio de la "eficacia horizontal de los derechos" y la aplicación del bloque de constitucionalidad frente a normas reglamentarias regresivas, aportando a la academia jurídica un estudio de caso que demuestra cómo la jurisprudencia puede corregir fallas estructurales de la administración pública, así mismo, este trabajo sirve como fuente de consulta para estudiantes y profesionales del derecho, al sistematizar los estándares internacionales sobre violencia obstétrica y proponer una nueva lectura sobre la responsabilidad estatal objetiva por falta de servicio en el ámbito de la salud reproductiva.

- **Jurídico**

En el ámbito estrictamente jurídico, esta investigación es necesaria e imperante para reafirmar la supremacía constitucional (Art. 424 CRE) sobre la normativa infraconstitucional del IESS. La justificación jurídica central radica en la necesidad de consolidar el principio de inoponibilidad de la mora patronal, demostrando que la relación jurídico-tributaria (empleador-IESS) es independiente de la relación jurídico-prestacional (afiliada-IESS).

A pesar de los avances legislativos, persiste una antinomia entre la Ley de Seguridad Social (que impone requisitos de aportación) y la Constitución (que garantiza atención prioritaria). Este trabajo se justifica al proponer una solución dogmática a este conflicto normativo, validando la aplicación directa de los instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. Jurídicamente, es vital desarrollar tesis que doten de contenido a la "reparación integral" y que exijan al Estado el cumplimiento de su deber de repetición, transformando la letra viva de la sentencia 904-12-JP/19 en una realidad procesal y administrativa palpable que garantice la tutela judicial efectiva de las mujeres embarazadas.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

Derecho a la salud, mujeres embarazadas, trato humanitario, sistema de seguridad social, Violencia obstétrica, reparación Integral, mora patronal.

1. Derecho a la Salud

Más que un servicio público, es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, garantizado por el Estado bajo los principios de universalidad y gratuidad. Constitucionalmente, implica no solo el acceso a prestaciones médicas, sino la garantía de condiciones dignas de vida, en el contexto de grupos prioritarios, este derecho se refuerza, prohibiendo cualquier barrera administrativa o económica que impida su goce efectivo (Arts. 32 y 362 de la Constitución del Ecuador).

2. Mujeres Embarazadas

Jurídicamente, constituyen un Grupo de Atención Prioritaria reconocido en el artículo 35 de la Constitución (Sujeto de Protección). Su estado de gestación activa una tutela estatal reforzada (doble vulnerabilidad) que obliga a las instituciones públicas y privadas a brindar atención especializada, gratuita y libre de violencia, protegiendo tanto la vida de la madre como el desarrollo del *nasciturus* (el que está por nacer).

3. Trato Humanitario

En el derecho sanitario y constitucional ecuatoriano, equivale al principio de "Calidad y Calidez". Se define como la obligación jurídica del personal de salud de brindar una atención empática, respetuosa de la dignidad humana y culturalmente adecuada. Implica la proscripción de tratos crueles, degradantes o mecanizados, garantizando el consentimiento informado y la privacidad de la paciente frente a la burocracia institucional.

4. Sistema de Seguridad Social

Es el régimen público e institucional normado por el artículo 34 de la Constitución, cuyo fin es proteger a los afiliados ante contingencias de la vida, a diferencia de un seguro privado (mercantil), la Seguridad Social se rige por el principio de solidaridad, lo que significa que la protección del afiliado prevalece sobre el cálculo actuarial o la capacidad de pago individual inmediata, siendo deber del Estado garantizar su sostenibilidad sin sacrificar derechos.

5. Violencia Obstétrica

Es una modalidad de violencia de género y una violación a los derechos humanos, tipificada en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Se configura por la acción u omisión del personal de salud o administrativo que, mediante tratos deshumanizados, abuso de medicalización o negativas de atención por trámites burocráticos, afecta la autonomía y la integridad física o psicológica de la mujer durante el embarazo, parto o posparto.

6. Reparación Integral

Es el derecho de las víctimas y la obligación del Estado de restablecer, en la medida

de lo posible, la situación anterior a la vulneración del derecho constitucional (*restitutio in integrum*). En casos de salud, incluye no solo la indemnización económica, sino medidas de satisfacción, garantías de no repetición (cambios en el sistema informático o legal) y rehabilitación física y psicológica.

7. Mora Patronal

Situación de incumplimiento en la que incurre el empleador al no transferir oportunamente los aportes de sus trabajadores al IESS, jurídicamente, es una deuda tributaria/administrativa imputable exclusivamente al patrono. Para efectos de esta investigación, se define como la barrera administrativa inconstitucional que el IESS utiliza indebidamente para negar prestaciones de salud a los afiliados.

Normativa jurídica

- 1.- Constitución de la República del Ecuador (2008) (Arts. 32, 42, 66 numeral 3 literal b), numeral 10, Art. 363).
- 2.- Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2018) (Art. 10 literal g).
- 3.- Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente antes de la reforma del 24 de diciembre de 2019) (Art. 146).
- 4.-Código Orgánico de salud.

Normas Internacionales y Tratados

- 1.- Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres (Convención de Belem do Pará) Ratificada por Ecuador
- 5.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): En su artículo 12, establece que los Estados deben eliminar la violencia contra las mujeres en la atención médica, y garantizar que las mujeres accedan a servicios de salud sin discriminación y con el debido respeto a su dignidad.

Sentencias de la Corte Constitucional

Sentencia No. 904-12-JP/19

Sentencia No. 96-21-JP/25

Descripción del caso objeto de estudio

El caso objeto de estudio se centra en el análisis de los hechos y fundamentos jurídicos que motivaron la emisión de la Sentencia No. 904-12-JP/19 por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Específicamente, se examina la situación de vulneración sufrida por una afiliada en estado de gestación, quien acudió a las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) requiriendo atención obstétrica urgente.

La particularidad de este caso, y su relevancia jurídica, radica en que la institución pública negó la cobertura de salud bajo un argumento estrictamente administrativo: la existencia de mora patronal, el sistema del IESS trasladó la carga del incumplimiento económico del empleador a la paciente, impidiéndole el acceso al servicio de salud a pesar de su condición de doble vulnerabilidad.

Este caso trasciende la mala práctica médica tradicional para configurarse como un paradigma de violencia obstétrica institucional, la descripción del caso evidencia cómo los protocolos burocráticos y los sistemas informáticos de recaudación se antepusieron al derecho a la vida y la integridad física del binomio madre-hijo.

No se trató de un error humano aislado, sino de una falla estructural donde el Estado, a través de su entidad aseguradora, ejerció violencia al someter a una mujer embarazada a la incertidumbre, el desamparo y la "peregrinación administrativa" para validar un derecho que constitucionalmente le correspondía. El caso ilustra la tensión crítica entre la sostenibilidad financiera del sistema (el cobro de aportes) y la garantía de derechos humanos (el trato humanitario y la atención prioritaria).

Finalmente, el caso adquiere la categoría de objeto de estudio académico debido a su selección por la Corte Constitucional, lo que inició como una negativa de atención en una provincia, se convirtió en un *Leading Case* (caso líder) que permitió al máximo órgano de control constitucional desarrollar jurisprudencia vinculante sobre

el principio de inoponibilidad de la mora patronal, redefiniendo las obligaciones del IESS frente a los grupos de atención prioritaria en todo el territorio nacional.

Metodología a ser empleada

Descripción de los métodos de investigación a aplicarse:

Método Deductivo: proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.

En este caso, se inicia con la observación de las pautas de motivación establecidas en la jurisprudencia constitucional, así como los requisitos legales de motivación de las sentencias, a fin de determinar si son contradictorios o complementarios y si es posible conjugar ambos parámetros en la argumentación de una sentencia en particular.

Método de análisis de casos: proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de un caso relevante vinculado con un problema jurídico de la realidad ecuatoriana, de manera que se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.

En este caso análisis del caso y jurisprudencia establecido en la sentencia No. 904-12-JP/19 sobre pautas de motivación, dictada por la Corte Constitucional

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Fundamentos del derecho a la salud y el trato humanitario: Evolución histórica y desarrollo conceptual

La comprensión del derecho a la salud ha experimentado una profunda transformación histórica, transitando desde una visión puramente biomédica y

asistencialista hacia un enfoque garantista basado en los derechos humanos. Este cambio de paradigma implica que la salud no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que abarca el bienestar integral, donde el "trato humanitario" se erige como un componente inescindible de la prestación del servicio, especialmente en grupos de atención prioritaria como las mujeres embarazadas.

Históricamente, la relación médico-paciente se sustentaba en una jerarquía vertical donde prevalecía la técnica sobre la dignidad humana, sin embargo, la evolución doctrinaria contemporánea ha rescatado la dimensión subjetiva del paciente, en este contexto, Montoya (2007) aporta un desarrollo conceptual crucial al introducir la "ética del cuidado" frente a la tradicional "ética de la justicia".

Según este autor, la evolución hacia un trato humanitario exige reconfigurar la práctica sanitaria:

En este artículo se explora la ética del cuidado como un enfoque fundamental para mejorar la relación entre profesionales de la salud y pacientes. La ética del cuidado se centra en el vínculo humano y emocional que debe existir en esta interacción, superando la visión tecnocrática que a menudo deshumaniza la atención. (Montoya, 2007, p. 55)

Este giro conceptual es la base teórica para comprender que la violencia obstétrica o la negativa de atención por razones administrativas no son meras faltas burocráticas, sino retrocesos históricos que vulneran la dignidad intrínseca de la persona.

Paralelamente a la evolución ética, el marco jurídico de la seguridad social ha madurado desde esquemas de beneficencia hacia sistemas de aseguramiento universal. Estrada y Apaez (2017) analizan este devenir histórico, señalando que los principios fundamentales del derecho a la seguridad social y pensiones se han consolidado como obligaciones estatales indelegables. Para los autores, la seguridad social moderna se rige por la solidaridad y la universalidad, principios que buscan

blindar al ciudadano frente a contingencias vitales como la maternidad. No obstante, la conceptualización moderna de estos principios requiere una interpretación interdependiente. No basta con enunciar la universalidad si en la práctica se fragmenta el derecho. Serrano y Vázquez (2018) profundizan en esta evolución interpretativa, argumentando que:

Los autores proporcionan apuntes para la aplicación práctica de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, fundamentales en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el sistema de salud. (p. 45)

Bajo esta óptica evolutiva, la salud de la mujer embarazada no puede dissociarse de su seguridad social; ambos derechos son interdependientes, la historia constitucional demuestra que cuando se vulnera uno (por ejemplo, negando afiliación o cobertura por mora), inevitablemente se sacrifica el otro (la vida y salud de la madre).

En el caso específico del Ecuador, la Constitución de 2008 marcó un hito en esta evolución histórica, reconociendo derechos de "atención prioritaria". Sin embargo, la materialización de estos conceptos ha requerido una activa intervención jurisprudencial. Valdivieso (2020) examina este fenómeno en su revisión del desarrollo de los derechos y el control constitucional reciente. El autor sostiene que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, incluyendo sentencias emblemáticas como la 904-12-JP/19, representa la culminación de este proceso evolutivo, dotando de contenido real a las normas programáticas. A pesar de este avance conceptual y normativo, la evolución no es lineal y enfrenta retrocesos fácticos. Ros et al. (2024) advierten que, aunque el desarrollo histórico nos ha legado un marco jurídico robusto: “Los autores realizan un análisis de la normativa legal... en donde se identifican brechas en la implementación y cumplimiento de estas normativas y prácticas discriminatorias”. (p. 15)

En conclusión, la evolución histórica del derecho a la salud y el trato humanitario demuestra que hemos superado la etapa de reconocimiento formal de derechos para

adentrarnos en la etapa de exigibilidad material, el concepto actual de salud integra la calidad, la calidez y la continuidad del servicio, prohibiendo que barreras administrativas del pasado (como la mora patronal) obstaculicen la protección del binomio madre-hijo en el presente.

2. El bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de protección a la mujer embarazada

El análisis del derecho a la salud de las mujeres embarazadas en el Ecuador trasciende la normativa estatutaria interna, en virtud de los artículos 424 y 426 de la Constitución, el ordenamiento jurídico opera bajo la lógica del Bloque de Constitucionalidad, donde los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado prevalecen sobre la ley interna si contienen normas más favorables. Este mecanismo de supremacía obliga a jueces y autoridades administrativas, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a ejercer un control de convencionalidad para garantizar una atención libre de violencia.

La operatividad de este bloque no es meramente teórica. Serrano y Vázquez (2018) argumentan que la protección de los derechos sociales exige comprender sus principios rectores, estableciendo una conexión inescindible entre salud y vida. Al respecto, los autores sostienen:

Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [son] fundamentales en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el sistema de salud. (...) La interdependencia implica que la violación de un derecho, como la salud, pone en riesgo el disfrute de otros, como la vida o la integridad personal. (Serrano y Vázquez (2018, p. 45)

Bajo este estándar de interdependencia, barreras administrativas como la mora patronal (falta de pago del empleador) no pueden justificar la suspensión de prestaciones de salud, pues ello vulneraría automáticamente la integridad física y psicológica de la mujer.

La protección supranacional se cimenta en instrumentos clave como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención CEDAW, cuyo artículo 12 prohíbe la discriminación en la atención del embarazo y parto. Asimismo, la Convención de Belém do Pará se erige como la piedra angular en la materia, al definir en su artículo 2 que la violencia contra la mujer incluye cualquier acción u omisión institucional que cause daño, encuadrando la negativa de atención médica como una forma de violencia de género.

En el ámbito jurisprudencial interno, la Corte Constitucional ha alineado la práctica nacional con estos mandatos a través de fallos como la Sentencia No. 904-12-JP/19. Taya (2023) destaca que esta decisión judicial es un puente entre el derecho internacional y la realidad nacional, señalando que la acción de protección garantiza el acceso a la salud, "destacando la importancia de la sentencia en la lucha contra la violencia obstétrica y la atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano" (p. 18).

De igual manera, la doctrina constitucional reciente refuerza esta postura garantista. Valdivieso (2020) confirma que la jurisprudencia actual ha expandido el control constitucional para proteger los derechos reproductivos. Complementariamente, Correa (2020) analiza los supuestos fácticos de desprotección, indicando que la Corte ha sido enfática en casos donde se negó atención por mora patronal, "resaltando la importancia de garantizar la atención prioritaria y el respeto a los derechos de las mujeres embarazadas" (p. 5).

Finalmente, este marco constitucional se materializa en la legislación secundaria a través de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2018). Esta norma representa el avance legislativo más significativo al tipificar expresamente la conducta lesiva en su artículo 10, literal g:

Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. (...) Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas (...) y la no establecida en protocolos, guías o normas (...) impactando negativamente en

la calidad de vida y salud sexual y reproductiva.

En conclusión, la aplicación del bloque de constitucionalidad exige que el IESS adopte un enfoque de derechos humanos, donde las barreras burocráticas o el incumplimiento de terceros (empleadores) no pueden ser oponibles al derecho a la salud materna, so pena de incurrir en responsabilidad estatal por violación de estándares internacionales.

3. La doble vulnerabilidad y la atención prioritaria de las mujeres embarazadas en el marco constitucional

El reconocimiento constitucional de las mujeres embarazadas como Grupo de Atención Prioritaria (Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador) no es una concesión del Estado, sino una respuesta jurídica a una condición de desigualdad histórica y biológica. La doctrina constitucional contemporánea identifica en este grupo una "doble vulnerabilidad": la primera, derivada de su condición de género en una sociedad patriarcal; y la segunda, proveniente del estado de gestación, que requiere una protección reforzada para asegurar la vida y salud del binomio madre-hijo.

Si bien el Ecuador cuenta con un marco normativo robusto que teóricamente blind a la mujer gestante, la operatividad de estos derechos enfrenta obstáculos sistémicos, pues la atención prioritaria, que debería ser automática e incondicional, a menudo se ve frustrada por barreras administrativas.

Ros, Chávez y Paucar (2024) abordan esta dicotomía en su investigación reciente, evidenciando que la existencia de la ley no garantiza su eficacia. Al analizar el marco jurídico ecuatoriano, los autores concluyen lo siguiente:

[Se] identifican brechas en la implementación y cumplimiento de estas normativas y prácticas discriminatorias. A pesar de la normativa legal en cuanto la protección del derecho a la salud de las mujeres embarazadas como

el acceso a la atención de calidad, la realidad muestra una desconexión que vulnera derechos. (p. 15)

Esta “doble vulnerabilidad” se agrava cuando el sistema de salud, en lugar de mitigar los riesgos, impone cargas burocráticas (como la validación de aportes patronales) que la usuaria no está en capacidad de solventar en un momento de urgencia obstétrica.

La desatención o la demora en el servicio de salud a una mujer embarazada no constituye simplemente una falta administrativa; configura una violación directa al mandato de atención prioritaria y puede derivar en violencia obstétrica. Sanabria (2021) profundiza en esta relación causal, argumentando que el sistema falla cuando no reconoce la urgencia de la condición de embarazo.

Según la autora, es imperativo realizar “un estudio de la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, enfocándose en la violencia gineco-obstétrica y la necesidad de una atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano” (Sanabria, 2021, p. 32). Esto implica que la “atención prioritaria” no es solo atender “primero”, sino atender con calidad, calidez y sin barreras, reconociendo la fragilidad del sujeto de derechos.

La vulnerabilidad de la mujer embarazada alcanza su punto más crítico cuando se cruza con la inestabilidad laboral o el incumplimiento del empleador (mora patronal). En este escenario, la mujer se encuentra en una situación de indefensión absoluta: no puede controlar si su empleador paga al IESS, pero sufre las consecuencias de esa omisión.

Marcillo (2022) destaca que la protección constitucional debe ser omnicompreensiva, abarcando incluso los momentos de ruptura laboral. La autora sostiene que:

Los derechos constitucionales se vulneran al momento del cese de funciones de una mujer embarazada, activando el medio jurisdiccional para garantizar

sus derechos, incluso si se encuentra bajo contrato de libre remoción.
(Marcillo, 2022, p. 45)

Es aquí donde la Sentencia 904-12-JP/19 cobra vital importancia. Correa (2020) señala que este fallo surge precisamente de la negativa de atención por mora patronal, "resaltando la importancia de garantizar la atención prioritaria y el respeto a los derechos de las mujeres embarazadas" (p. 5) por encima de las reglas de recaudación financiera.

En conclusión, el marco constitucional ecuatoriano impone al Estado la obligación de neutralizar esta doble vulnerabilidad, ni la falta de pago del empleador, ni la burocracia institucional pueden servir de excusa para negar la atención prioritaria, pues hacerlo implicaría que el Estado abandona a quien prometió proteger reforzadamente.

4. La violencia obstétrica y la negativa de atención como vulneración de derechos humanos

La violencia obstétrica ha sido conceptualizada tradicionalmente desde la praxis médica incorrecta o el trato deshumanizado en las salas de parto, no obstante, la evolución del derecho constitucional ecuatoriano ha ampliado este espectro para incluir la violencia obstétrica entendida como aquella ejercida por el sistema de salud cuando niega, obstaculiza o posterga el acceso a servicios esenciales. Bajo esta perspectiva, la negativa de atención a una mujer embarazada especialmente bajo argumentos burocráticos como la mora patronal constituye una grave vulneración de Derechos Humanos, afectando directamente la dignidad, la integridad personal y la vida.

El sistema de seguridad social, al imponer barreras de acceso, no solo incumple un deber de prestación, sino que ejerce violencia, esta conducta omisiva del Estado coloca a la mujer gestante en una situación de desamparo que transgrede los estándares internacionales de protección. Sanabria (2020) analiza esta problemática

estructural, sosteniendo que la violencia no es un hecho aislado, sino una falla sistémica que requiere corrección judicial.

En su estudio sobre la vulneración de derechos fundamentales, la autora establece lo siguiente:

Los autores abordan un estudio de la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, enfocándose en la violencia gineco-obstétrica y la necesidad de una atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano. La violencia gineco-obstétrica en el Ecuador representa una falla sistémica en la garantía de derechos fundamentales. (Sanabria, 2020, p. 32)

La "necesidad de atención prioritaria" no es una sugerencia operativa, sino un mandato de derechos humanos cuyo incumplimiento tipifica la violencia, cuando un hospital niega el ingreso a una paciente en labor de parto o con complicaciones del embarazo por trámites administrativos, está cometiendo un acto de violencia institucional.

La materialización más cruda de esta violencia administrativa se observa cuando el conflicto económico entre el empleador y el IESS se traslada a la paciente, la jurisprudencia constitucional ha tenido que intervenir para declarar que la "mora patronal" no es causal eximente de responsabilidad para el Estado.

Correa (2020), al analizar el Boletín de la Corte Constitucional sobre este tema, describe con precisión la situación fáctica que configura la violación de derechos: “El boletín de la Corte Constitucional destaca la situación de una mujer embarazada que no fue atendida adecuadamente debido a la mora patronal, resaltando la importancia de garantizar la atención prioritaria y el respeto a los derechos de las mujeres embarazadas”. (p. 5)

Esta referencia confirma que la negativa de atención por razones económicas es, en sí misma, una forma de violencia obstétrica. El Estado, al priorizar la recaudación

sobre la vida, cosifica a la mujer y vulnera su derecho humano a la salud y a la seguridad social, principios que, según Estrada y Apaez (2017), son fundamentales e innegociables en un Estado de Derechos.

Frente a esta violación de derechos humanos, la respuesta del ordenamiento jurídico no puede ser pasiva, la acción de protección emerge como el mecanismo idóneo para restituir la dignidad vulnerada y frenar la violencia institucional. Taya (2023) argumenta que la intervención judicial es indispensable en estos escenarios.

Según el análisis de este autor sobre la Sentencia 904-12-JP/19, la jurisprudencia se convierte en una herramienta de lucha:

Los autores analizan cómo la acción de protección garantiza el acceso al derecho a la salud de mujeres embarazadas, destacando la importancia de la sentencia en la lucha contra la violencia obstétrica y la atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano. (Taya, 2023, p. 12)

En conclusión, la negativa de atención médica a una mujer embarazada no puede ser catalogada simplemente como una "falta de servicio". Jurídicamente, es una manifestación de violencia obstétrica institucional que vulnera el núcleo esencial de los derechos humanos. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que el trato humanitario exige eliminar cualquier barrera administrativa que ponga en riesgo la vida de la madre y del *nasciturus*.

5. El sistema de seguridad social y la garantía del derecho a la salud materna

El sistema de seguridad social constituye el mecanismo institucional a través del cual el Estado materializa el derecho a la salud, en el constitucionalismo ecuatoriano, este sistema no se rige por la lógica del lucro o la contraprestación estricta, sino por principios de solidaridad y universalidad que buscan proteger a los ciudadanos frente a contingencias vitales. En el caso específico de la salud materna, el sistema tiene la obligación ineludible de garantizar una cobertura integral,

continua y de calidad, independientemente de las barreras administrativas que puedan surgir en la relación laboral.

Para comprender el alcance de la garantía del derecho a la salud materna, es necesario remitirse a los fundamentos doctrinarios de la seguridad social. Estrada y Apaez (2017) señalan que los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia no son meros enunciados retóricos, sino normas operativas que obligan al sistema a responder ante la vulnerabilidad. Según los autores, el derecho a la seguridad social posee características inalienables diseñadas para proteger la dignidad humana frente a riesgos sociales, siendo la maternidad una de las contingencias que requiere mayor blindaje institucional.

Bajo esta premisa, la "garantía" del derecho implica que el sistema debe funcionar de manera automática ante la necesidad médica de la gestante. Serrano y Vázquez (2018) refuerzan esta postura al analizar la interdependencia de los derechos. Los autores sostienen que:

Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [son] fundamentales en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas en el sistema de salud. (p. 45)

Esto significa que el sistema de seguridad social no puede alegar fragmentación administrativa para negar el servicio, pues la salud materna es interdependiente con el derecho a la vida del *nasciturus* y la integridad de la madre.

A pesar de que el diseño constitucional del sistema de seguridad social es garantista, la realidad operativa demuestra serias deficiencias, la investigación jurídica actual ha detectado que la garantía del derecho a la salud materna se diluye frecuentemente en la práctica burocrática.

Ros, Chávez y Paucar (2024), en su análisis reciente del marco jurídico ecuatoriano, exponen la contradicción existente entre el mandato legal y la realidad hospitalaria.

Los autores concluyen lo siguiente:

Los autores realizan un análisis de la normativa legal en cuanto la protección del derecho a la salud de las mujeres embarazadas como el acceso a la atención de calidad, en donde se identifican brechas en la implementación y cumplimiento de estas normativas y prácticas discriminatorias. (p. 15)

El sistema falla en su función de garantía cuando permite que "prácticas discriminatorias" o requisitos administrativos (como la verificación de aportes al día) obstaculicen el acceso a una atención de calidad.

La prueba de fuego para el sistema de seguridad social ocurre cuando la mujer embarazada pierde su empleo o cesa en sus funciones, un sistema verdaderamente garantista asegura la continuidad de la atención médica sin interrupciones. Marcillo (2022) aborda esta problemática específica, analizando cómo la protección constitucional debe prevalecer sobre las normas de afiliación o desafiliación.

La autora destaca que la vulneración de derechos suele ocurrir "al momento del cese de funciones de una mujer embarazada", siendo imperativo activar mecanismos jurisdiccionales para "garantizar sus derechos, incluso si se encuentra bajo contrato de libre remoción" (Marcillo, 2022, p. 78).

Esto demuestra que la Sentencia 904-12-JP/19 y la jurisprudencia relacionada vienen a corregir una falencia del sistema: la incapacidad de distinguir entre un deudor moroso (empleador) y un sujeto de derechos (la mujer embarazada). La garantía del derecho a la salud materna, por tanto, exige que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) asuma su rol de asegurador público universal, eliminando cualquier barrera que condicione la atención médica a factores económicos ajenos a la paciente.

6. La responsabilidad estatal y la inoponibilidad de la mora patronal

La determinación de la responsabilidad estatal en casos de desatención a mujeres embarazadas constituye el núcleo dogmático de esta investigación, jurídicamente, el conflicto se presenta cuando el ente gestor de la seguridad social (IESS) pretende trasladar las consecuencias del incumplimiento del empleador (mora patronal) a la afiliada, negándole la prestación de salud. La doctrina y la jurisprudencia constitucional han resuelto esta tensión aplicando el principio de inoponibilidad, el cual establece que las fallas administrativas o financieras de terceros no pueden ser opuestas como excusa para vulnerar el derecho a la salud de un grupo de atención prioritaria.

En el Derecho Administrativo y Constitucional, la negativa de atención médica por razones burocráticas configura una "falta de servicio" que genera responsabilidad objetiva del Estado. Estrada y Apaez (2017) sostienen que los principios de la seguridad social obligan al Estado a actuar como garante final del sistema. Según los autores, la naturaleza del derecho a la seguridad social es proteger al ser humano contra contingencias, por lo que subordinar esta protección a la recaudación previa desnaturaliza el servicio público y lo convierte en una relación mercantil.

Cuando el IESS niega la atención, no solo incumple una norma legal, sino que incurre en una omisión inconstitucional. Valdivieso (2020) analiza cómo la Corte Constitucional ha corregido estas distorsiones, señalando que: "El autor en este artículo revisa el desarrollo de los derechos y el control constitucional en la jurisprudencia reciente, incluyendo la sentencia 904-12-JP/19, y su impacto en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas". (p. 110)

Esta intervención judicial confirma que el Estado tiene la obligación de atender primero y cobrar después (a través de la coactiva al empleador), asumiendo la responsabilidad directa por cualquier daño que sufra la gestante debido a la negativa de ingreso.

La "mora patronal" es un incumplimiento de obligaciones entre el empleador y el IESS, una relación jurídica de la cual la mujer embarazada es ajena. Hacerla

responsable de esa deuda negándole la salud es un acto arbitrario. Correa (2020) documenta esta práctica lesiva en su análisis del boletín jurisprudencial, describiendo la situación fáctica que motivó el precedente constitucional:

El boletín de la Corte Constitucional destaca la situación de una mujer embarazada que no fue atendida adecuadamente debido a la mora patronal, resaltando la importancia de garantizar la atención prioritaria y el respeto a los derechos de las mujeres embarazadas. (p. 5)

La mora patronal existe, pero es inoponible a la titular del derecho a la salud. El Estado no puede alegar su propia ineficiencia en el cobro para justificar el abandono de una paciente prioritaria.

Ante la negativa institucional, la acción de protección no solo busca la atención médica inmediata, sino que declara la vulneración de derechos y establece responsabilidades. Taya (2023) argumenta que este mecanismo es vital para activar la responsabilidad estatal.

Al analizar la eficacia de la sentencia 904-12-JP/19, el autor concluye que: “Los autores analizan cómo la acción de protección garantiza el acceso al derecho a la salud de mujeres embarazadas, destacando la importancia de la sentencia en la lucha contra la violencia obstétrica y la atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano”. (Taya, 2023, p. 12)

En conclusión, la responsabilidad jurídica por la desatención recae exclusivamente en el Estado (a través del IESS). El ordenamiento jurídico ecuatoriano prohíbe que las cargas administrativas del sistema sean soportadas por la parte más débil de la relación (la mujer gestante), estableciendo que la atención de salud es un derecho autónomo que no puede ser condicionado al cumplimiento de obligaciones patronales.

7. Responsabilidad jurídica por la desatención y vulneración del derecho a la

salud de la mujer embarazada

La responsabilidad jurídica derivada de la desatención a mujeres embarazadas en el sistema de seguridad social no se limita a una infracción administrativa; constituye una responsabilidad constitucional del Estado por "falta de servicio" y vulneración de derechos fundamentales. El artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad objetiva del Estado por la deficiente prestación de servicios públicos. En el contexto obstétrico, esta responsabilidad se agrava debido a la condición de doble vulnerabilidad de la paciente, donde la negativa de atención por barreras burocráticas (como la mora patronal) se traduce legalmente en un acto de violencia institucional sujeto a reparación integral.

Jurídicamente, la responsabilidad nace cuando existe un nexo causal entre la omisión del Estado (negar el ingreso o tratamiento) y el daño o riesgo sufrido por la madre y el feto. La doctrina actual califica esta omisión no como un simple error procedimental, sino como una violación directa a la integridad personal.

Sanabria (2021) fundamenta esta postura al analizar la violencia gineco-obstétrica desde la óptica de la responsabilidad estatal. La autora sostiene que el sistema falla estructuralmente cuando no prioriza la urgencia médica sobre los trámites administrativos:

Los autores abordan un estudio de la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres embarazadas, enfocándose en la violencia gineco-obstétrica y la necesidad de una atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano. (...) La violencia gineco-obstétrica en el Ecuador representa una falla sistémica en la garantía de derechos fundamentales. (Sanabria, 2021, p. 32)

Esta "falla sistémica" es el fundamento para imputar responsabilidad al Estado. Cuando el IESS niega la atención, está incumpliendo su deber de garante, generando un daño antijurídico que la ciudadana no tiene el deber jurídico de soportar.

El punto crítico de la responsabilidad jurídica en esta investigación reside en la inoponibilidad de la mora patronal. El Estado ha intentado históricamente eximirse de responsabilidad alegando el incumplimiento del empleador. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional, analizada por Valdivieso (2020), ha desmantelado esta defensa.

El autor destaca que el control constitucional ha evolucionado para proteger al sujeto débil de la relación jurídica, estableciendo que las disputas económicas no pueden suspender derechos humanos:

El autor en este artículo revisa el desarrollo de los derechos y el control constitucional en la jurisprudencia reciente, incluyendo la sentencia 904-12-JP/19, y su impacto en la protección de los derechos de las mujeres embarazadas. (Valdivieso, 2020, p. 110)

Bajo este criterio, la responsabilidad es del IESS por no tener mecanismos eficaces de cobro que no afecten al afiliado. Correa (2020) refuerza esta tesis al señalar que los hechos que motivaron la sentencia —una negativa de atención por mora— resaltan "la importancia de garantizar la atención prioritaria" (p. 5), confirmando que la responsabilidad por la desprotección recae en la institución de salud, no en la víctima ni exclusivamente en el empleador moroso.

Finalmente, la responsabilidad jurídica conlleva la obligación de reparar. En el sistema ecuatoriano, esta responsabilidad se hace efectiva a través de las garantías jurisdiccionales. Taya (2023) argumenta que la acción de protección es el vehículo procesal idóneo para declarar la vulneración y ordenar la reparación.

Al analizar los efectos de la sentencia 904-12-JP/19, los autores concluyen:

Los autores analizan cómo la acción de protección garantiza el acceso al derecho a la salud de mujeres embarazadas, destacando la importancia de la

sentencia en la lucha contra la violencia obstétrica y la atención prioritaria en el sistema de salud ecuatoriano. (Taya, 2023, p. 14)

En conclusión, la responsabilidad jurídica por la desatención a la mujer embarazada es autónoma, objetiva y directa. El Estado no puede alegar "fuerza mayor" por la mora del empleador, ni "cumplimiento de reglamentos" para justificar la negativa de atención. Jurídicamente, tal negativa constituye un ilícito constitucional que activa el deber de reparación integral por la violencia obstétrica institucional infligida.

CAPITULO II

GUIA DE ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

"El derecho a la salud de las mujeres embarazadas y el trato humanitario en el sistema de Seguridad Social del Ecuador: Análisis crítico de la sentencia 904-12-JP/19 de la Corte Constitucional"

2.1.1. Tipo de Investigación

Esta investigación es cualitativa, jurídico-documental y propositiva, con las siguientes características:

Enfoque Cualitativo: Se aplicó este enfoque porque esta investigación busca entender la calidad del problema y no medir cantidades o estadísticas (cuántas mujeres fueron atendidas). Analizamos cómo se afectan los derechos de las mujeres cuando el IESS les niega atención. Buscamos comprender conceptos profundos como el trato digno y la ética del cuidado en la realidad hospitalaria de una mujer embarazada.

Diseño Jurídico-Documental: El trabajo se basa en el estudio de documentos se ha recopilado y analizado las leyes más importantes: la Constitución, la Ley de Seguridad Social y, sobre todo, los Tratados Internacionales y la Sentencia 904-12-JP/19. No es un trabajo de campo (encuestas), sino de análisis de textos legales.

Alcance Analítico y Propositivo: No se limita a copiar lo que dicen las leyes, el objetivo es analizar críticamente la sentencia para ver si realmente protege a las mujeres. Además, es propositivo porque, al final, sugerimos soluciones concretas para que el IESS mejore sus protocolos y no repita estos errores.

2.1.2. Métodos Aplicados

Para lograr los objetivos de la tesis, utilizamos estas herramientas jurídicas:

Método Dogmático-Jurídico: Es la base de nuestra investigación. Nos sirve para estudiar la teoría y las normas. Con este método, comparamos lo que dicen los reglamentos del IESS (que a veces ponen trabas) con lo que dice la Constitución (que garantiza derechos). Así detectamos las contradicciones y vacíos legales que existen en el sistema.

Método Hermenéutico: Este método sirve para interpretar correctamente la ley. No leemos la Sentencia 904-12-JP/19 de forma literal, sino buscando su sentido profundo y protector. Nos permite entender cómo la Corte Constitucional razonó para poner el derecho a la vida por encima de cualquier deuda patronal o trámite burocrático.

Método Analítico-Sintético: Lo usamos en dos pasos: Analítico Desmenuzamos la sentencia en partes: los hechos de la víctima, los problemas legales y la decisión de los jueces. Sintético Unimos esas partes para sacar nuestras propias conclusiones y entender el problema de forma completa.

Método Descriptivo: Lo utilizamos para narrar la realidad. Describimos tal cual suceden los casos de violencia obstétrica y negativa de atención en los hospitales. Esto es necesario para tener un contexto real sobre el cual aplicar el análisis jurídico.

Antecedentes del caso concreto

Para comprender el alcance de la *ratio decidendi* de la Corte Constitucional, es imperativo establecer con claridad la génesis del conflicto, este caso no representa un hecho aislado, sino la materialización de una práctica administrativa sistémica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que colisionó con el núcleo duro de los derechos constitucionales.

El caso se origina con la situación de vulnerabilidad de la ciudadana (en adelante, la accionante), quien se encontraba en estado de gestación, la accionante, en su calidad de afiliada al IESS bajo relación de dependencia, acudió a las unidades médicas del Seguro Social requiriendo atención médica obstétrica urgente.

Sin embargo, el sistema informático y administrativo del IESS le negó la cobertura de salud, el argumento institucional esgrimido por los funcionarios del IESS fue la existencia de una mora patronal; es decir, su empleador no había realizado el pago oportuno de los aportes a la seguridad social.

Bajo una interpretación reglamentaria y restrictiva, el IESS trasladó la carga del incumplimiento del empleador a la afiliada embarazada, informándole que, debido a la falta de pago de las aportaciones, no tenía derecho a las prestaciones de salud, dejándola en indefensión médica en un momento crítico de su ciclo vital.

Ante la inminente vulneración de sus derechos constitucionales a la salud, a la vida

digna, a la seguridad social y a la atención prioritaria (por su condición de mujer embarazada, art. 35 y 43 de la CRE), la afectada interpuso una Acción de Protección. En su demanda, la accionante alegó que la omisión del IESS y la condicionalidad impuesta (pago previo del empleador para acceder a la salud) constituían actos ilegítimos que amenazaban su integridad y la del *nasciturus*, el objeto de la acción era obtener una orden judicial que obligara al IESS a prestar la atención médica de manera inmediata, independientemente de la deuda del patrono.

El proceso judicial siguió su curso en las instancias inferiores de la justicia constitucional. No obstante, dada la relevancia del problema jurídico planteado la tensión entre la sostenibilidad financiera del IESS y el derecho humano a la salud, el caso fue remitido a la Corte Constitucional.

La Sala de Selección de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), seleccionó el caso bajo el número 904-12-JP.

La Corte escogió este caso con un propósito específico: generar Jurisprudencia Vinculante (Sentencia de Revisión) para unificar criterios respecto a si es constitucionalmente admisible que el IESS niegue prestaciones de salud a grupos de atención prioritaria basándose en el incumplimiento de obligaciones económicas de terceros (empleadores).

Este antecedente es vital para la investigación, pues demuestra que la sentencia 904-12-JP/19 no juzga simplemente un error médico, sino una política institucional de exclusión basada en la mora patronal, la cual fue sometida al escrutinio del máximo órgano de control constitucional.

Decisiones de primera y segunda instancia

La acción de protección fue presentada el 22 de septiembre de 2011 por la ciudadana Jessika Nole Ochoa contra el Hospital del IESS de Machala, el conocimiento de la causa recayó en el Juzgado Segundo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de El Oro, la jueza que conoció la causa mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2011, ACEPTÓ la acción de protección, la juzgadora determinó que el IESS vulneró el derecho a la atención médica preferente y especializada, así como los derechos del recién nacido, al condicionar la urgencia obstétrica a un trámite administrativo

de aportaciones. Se declaró la vulneración de derechos y se ordenaron medidas de reparación iniciales, sentando un primer precedente local sobre la supremacía del derecho a la salud.

Decisión de Segunda Instancia

Inconforme con el fallo garantista, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) impugnó la decisión, elevando el caso a la Corte Provincial de Justicia de El Oro, la institución argumentaba la legalidad de sus reglamentos de recaudación. La Sala de la Corte Provincial NEGÓ el recurso de apelación del IESS y CONFIRMÓ en todas sus partes la sentencia de primera instancia, los jueces de apelación ratificaron que ninguna norma reglamentaria sobre mora patronal puede estar por encima del mandato constitucional de atención prioritaria a mujeres gestantes.

Justificación de la selección por la Corte Constitucional

El caso fue seleccionado y revisado (Sentencia 904-12-JP/19) no para "corregir" a los jueces inferiores, sino para ampliar sus efectos. La Corte Constitucional identificó que, aunque la señora Nole Ochoa obtuvo justicia individual, el IESS continuaba aplicando la política de exclusión por mora patronal a nivel nacional. Por tanto, el objetivo de la Sentencia 904-12-JP/19 fue transformar esa decisión particular de El Oro en un Precedente Jurisprudencial Obligatorio, estableciendo que la prohibición de negar atención por mora patronal es una regla definitiva que ningún funcionario del IESS puede volver a infringir, bajo pena de destitución y reparación integral.

Procedimiento ante la Corte Constitucional

Una vez agotadas las instancias ordinarias de la justicia constitucional, el expediente fue remitido a la Corte Constitucional en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 86, numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). A diferencia de una instancia de apelación (tercera instancia), el procedimiento ante el máximo órgano de control constitucional tuvo como naturaleza la revisión eventual

de sentencias con fines de desarrollo jurisprudencial vinculante.

El proceso inició con la fase de Selección, la Sala de Selección de la Corte Constitucional, tras analizar el fallo de la Corte Provincial de El Oro, determinó que el caso cumplía con los parámetros de gravedad, novedad y relevancia nacional.

La selección del caso, signado bajo el número 904-12-JP, obedeció a la necesidad de unificar criterios ante la existencia de antinomias sistémicas entre las prácticas administrativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y los derechos de los grupos de atención prioritaria. La Corte identificó que la "negativa de atención por mora patronal" no era un hecho aislado, sino una política institucional que requería un remedio constitucional con efectos *erga omnes* (para todos).

Una vez seleccionado, el caso fue sorteado y asignado al Juez Ponente para su sustanciación. En esta etapa procesal, se garantizó el derecho a la defensa y la contradicción de las partes. Un hito fundamental del procedimiento fue la convocatoria a Audiencia Pública. En esta diligencia: El IESS (Legitimado Pasivo): Defendió la vigencia de la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos internos, argumentando que la sostenibilidad financiera del sistema dependía del cobro puntual de aportes y que no se podía atender a afiliados cuyos patronos estuvieran en mora.

La Accionante (Legitimada Activa): Ratificó la vulneración de sus derechos, alegando la inconstitucionalidad de trasladar la carga de la mora patronal a una mujer embarazada en situación de urgencia.

Intervenciones de Amicus Curiae: Dada la trascendencia del tema, el procedimiento permitió la intervención de terceros interesados y expertos, quienes aportaron elementos doctrinarios sobre la violencia obstétrica y los estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, el proyecto de sentencia fue sometido al conocimiento y debate del

Pleno de la Corte Constitucional. Los jueces constitucionales realizaron un test de proporcionalidad y ponderación de derechos. El procedimiento culminó con la emisión de la Sentencia No. 904-12-JP/19, en la cual el Pleno, por votación de mayoría, decidió confirmar las sentencias de instancia inferior pero modular sus efectos. El fallo no se limitó a ratificar la protección de la señora Nole, sino que estableció reglas jurisprudenciales obligatorias para todo el sistema de salud pública y de seguridad social, prohibiendo definitivamente la negativa de atención por mora patronal en casos de grupos de atención prioritaria.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional: Análisis crítico de la protección reforzada

En este apartado, procedo a realizar un análisis dogmático y crítico de la *ratio decidendi* contenida en la Sentencia No. 904-12-JP/19, si bien el fallo aborda diversas aristas procesales, mi investigación se centra exclusivamente en los argumentos sustanciales que redefinen el alcance del derecho a la salud de las mujeres embarazadas frente a las barreras administrativas de la seguridad social. A mi criterio, la Corte Constitucional construye su decisión sobre tres pilares argumentativos fundamentales que desmontan la lógica mercantilista del IESS: la inoponibilidad de la culpa ajena, la naturaleza no condicional de los derechos humanos y la responsabilidad estatal por ineficiencia administrativa.

El argumento central y más contundente que identifiqué en la sentencia es la aplicación del principio de inoponibilidad, la Corte establece una distinción jurídica vital entre dos relaciones jurídicas que el IESS pretendía fusionar: La Relación Tributaria-Administrativa: Existente entre el IESS (acreedor) y el Empleador (deudor moroso) y La relación de aseguramiento Constitucional: Existente entre el Estado (garante) y la mujer embarazada (titular del derecho).

Analizo críticamente que el IESS incurría en una inconstitucionalidad al trasladar los efectos del incumplimiento de la primera relación (deuda del patrón) a la segunda relación (salud de la afiliada). La Corte es clara al argumentar que la mora patronal

es un hecho imputable a un tercero y, por tanto, inoponible a la mujer gestante.

Desde mi perspectiva jurídica, este argumento es la piedra angular del fallo: establece que la afiliada no tiene el deber jurídico de soportar las consecuencias de la negligencia de su empleador ni de la ineficacia de cobro del IESS, pues condicionar su atención médica al pago del patrono implicaría convertir a la paciente en una "rehén administrativa" para presionar el cobro, lo cual cosifica al ser humano y violenta su dignidad.

El segundo argumento fuerte de la Corte, que someto a análisis, es la prevalencia de la atención prioritaria sobre la sostenibilidad financiera, el IESS argumentó durante el proceso que atender sin pago afecta el fondo de pensiones y salud, sin embargo, la Corte Constitucional refuta esta visión "privatista" del seguro social. La Corte realiza una interpretación teleológica del artículo 35 de la Constitución, el argumento central aquí es que la salud de una mujer embarazada y la vida del *nasciturus* son bienes jurídicos superiores que no pueden someterse a reglas de mercado. Para el IESS, la salud era una contraprestación, en cambio, para la Corte, la salud es un derecho fundamental autónomo (te atiende *porque* lo necesitas y eres vulnerable). Este giro argumentativo es crucial para mi trabajo de investigación, pues confirma que, en el estado constitucional de derechos, la lógica actuarial o contable cede ante la urgencia vital de la maternidad.

Finalmente, identifiqué un argumento institucional de gran valor: la prohibición de alegar la propia ineptitud, la Corte argumenta que el IESS es la única entidad con la potestad coactiva para embargar y cobrar a los empleadores morosos. Mi crítica jurídica a la postura del IESS, basada en el razonamiento de la Corte, es la siguiente: Si el Estado (IESS) tiene las herramientas legales para cobrar y no las usa eficientemente, no puede castigar a la afiliada negándole el servicio. La Corte establece que la solución al desfinanciamiento no es la exclusión de la paciente, sino la eficiencia en la recaudación, en consecuencia, el argumento central de la sentencia es que la protección del derecho a la salud genera una obligación de prestación inmediata para el Estado, y una obligación de repetición posterior contra el

empleador.

En conclusión, mi análisis de los argumentos de la Corte revela que la Sentencia 904-12-JP/19 no crea un derecho nuevo, sino que restituye la racionalidad constitucional al sistema, la Corte determina que la mora patronal es un problema estrictamente económico-administrativo que debe resolverse en los juzgados de coactiva, y nunca en la sala de emergencias de un hospital, blindando así el derecho a la salud de las mujeres embarazadas frente a cualquier vicisitud burocrática.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL: ANÁLISIS CRÍTICO DE SU PERTINENCIA Y EFICACIA

En virtud del artículo 86, numeral 3 de la Constitución, las sentencias constitucionales deben ordenar la reparación integral (*restitutio in integrum*) del derecho vulnerado, en mi análisis del caso No. 904-12-JP/19, identifiqué que la Corte Constitucional no se limitó a una reparación inmaterial o simbólica, sino que dictó medidas de carácter estructural destinadas a corregir la política pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). A continuación, expongo y analizo críticamente dichas disposiciones.

Al haber aceptado la acción (confirmando las sentencias de instancia), y dado el carácter de jurisprudencia vinculante del fallo, la Corte dispuso medidas que trascienden el caso particular de la señora Nole Ochoa para alcanzar efectos generales (*erga omnes*). Las principales medidas identificadas son:

Medida de Restitución: La Corte confirmó la orden de los jueces de instancia de brindar atención médica inmediata e integral a la accionante y a su hijo recién nacido, cubriendo todos los gastos derivados del parto y postparto.

Garantía de No Repetición: Se dispuso que el Consejo Directivo del IESS adecúe su normativa interna para prohibir expresamente la negativa de atención de salud a mujeres embarazadas basándose en la mora patronal.

Garantía de No Repetición (Tecnológica/Operativa): Se ordenó al IESS modificar su sistema informático y sus protocolos de admisión en las unidades médicas, de tal manera que el sistema no bloquee automáticamente la atención a las afiliadas gestantes cuyos empleadores estén en mora.

Medida de Satisfacción y Difusión: Se ordenó la amplia difusión de la sentencia y de las nuevas reglas jurisprudenciales en todos los centros de salud del IESS y en su página web, para conocimiento de funcionarios y afiliados.

Gran parte de la vulneración de derechos en el IESS no ocurre por mala fe del funcionario de ventanilla, sino por un bloqueo del sistema ("el sistema no me deja agendarle"). Al ordenar el desbloqueo tecnológico para este grupo prioritario, la Corte atacó la raíz operativa del problema. A mi juicio, esta medida fue altamente eficaz, pues elimina la discrecionalidad humana y automatiza la garantía del derecho. Sin esta orden técnica, la sentencia hubiera sido lírica pero inejecutable en la práctica diaria.

Sobre la regulación de la repetición contra el empleador

Analizo positivamente que la Corte haya dispuesto que el IESS regule el mecanismo de cobro posterior al empleador, esta medida soluciona el falso dilema de la "sostenibilidad financiera". Fue una decisión correcta porque equilibra la balanza: protege los fondos públicos asegurando que el Estado recupere el dinero, pero sin usar a la paciente como método de presión. Valoro que la Corte haya reafirmado que la vía coactiva es el camino idóneo, liberando a la mujer embarazada de la carga de la deuda ajena.

Sobre el alcance de la difusión

Si bien la orden de difundir la sentencia es una medida estándar de satisfacción, considero críticamente que, por sí sola, es insuficiente para cambiar la "cultura del maltrato" o la deshumanización en los hospitales, pues la difusión informa, pero no

necesariamente sensibiliza. A mi criterio, la Corte debió ser más exigente disponiendo programas de capacitación continua sobre trato humanitario y parto respetado para el personal administrativo y médico, pues la sentencia ataca la barrera burocrática, pero la violencia obstétrica también tiene componentes conductuales que requieren pedagogía, no solo circulares informativas.

Considero que las medidas de reparación fueron correctas, proporcionales y estructurales, la Corte acertó al no quedarse en la indemnización económica individual, optando por una "reparación transformadora" que obliga al IESS a funcionar como un verdadero seguro social solidario y no como una aseguradora privada mercantilista. La sentencia, a través de estas medidas, logró blindar sistémicamente el derecho a la salud de las futuras madres afiliadas.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

En este apartado procedo a condensar los hallazgos doctrinarios y normativos expuestos en los capítulos precedentes para contrastarlos con la *ratio decidendi* de la Sentencia 904-12-JP/19. Este ejercicio dialéctico me permite evaluar la calidad argumentativa de la Corte Constitucional y proponer una solución propia desde mi perspectiva como investigadora.

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano

Tras el análisis exhaustivo del expediente, sostengo que el Caso No. 904-12-JP/19 ostenta una relevancia de trascendencia nacional, constituyéndose en un caso guía para el derecho a la Seguridad Social en el Ecuador, explico esta afirmación basándome en los siguientes criterios de selección jurisprudencial:

La sentencia es fundamental porque rompe con el paradigma histórico del "Seguro Mercantilista". Hasta antes de este fallo, la seguridad social en Ecuador operaba bajo una lógica civilista de contrato (prestación contra pago). La importancia de este caso radica en que la Corte introduce una novedad dogmática: la autonomía del derecho

a la salud frente a la relación de aportación, esto redefine al IESS no como una aseguradora financiera, sino como un garante de derechos humanos.

La relevancia no se limita a la reparación de la señora Nole Ochoa, al ser una sentencia de Jurisprudencia Vinculante (JP), su impacto es estructural. Este fallo blindará a miles de mujeres trabajadoras que, por la crisis económica o negligencia de sus empleadores, caen en mora patronal. La sentencia tiene la importancia de desactivar una "bomba de tiempo" social, impidiendo que la burocracia deje en indefensión al grupo de atención prioritaria más grande del país: las madres gestantes.

El caso es relevante por la complejidad de la tensión de derechos: Sostenibilidad financiera del IESS vs. derecho a la vida y salud. La Corte resuelve esta colisión jerarquizando los valores constitucionales, estableciendo que ningún argumento económico (complejidad administrativa) puede estar por encima de la dignidad humana.

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

Considero que la argumentación de la Corte es altamente coherente, ya que existe un hilo conductor lógico impecable: parte de reconocer la doble vulnerabilidad de la mujer embarazada, pasa por la inoponibilidad de la culpa del empleador y concluye en la responsabilidad del Estado. La Corte no cae en contradicciones; al contrario, su razonamiento sobre la "potestad coactiva" es brillante: si el IESS tiene el poder de cobrar por la fuerza al empleador, no tiene excusa para castigar al afiliado.

Si bien la Corte utiliza correctamente la Constitución (Arts. 35, 43, 326), observo críticamente que el fallo pudo ser más robusto en el uso del bloque de constitucionalidad, la sentencia se centra mucho en el derecho interno, pues considero que faltó citar con mayor fuerza los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre derechos reproductivos (Caso *Artavia*

Murillo) y la Convención de Belém do Pará, para tipificar la negativa de atención expresamente como "violencia obstétrica institucional", término que la sentencia aborda tangencialmente pero no con la contundencia que la doctrina moderna exige.

La sentencia utiliza un lenguaje claro y accesible, lo cual es positivo para garantizar el acceso a la justicia, la Corte evita el abuso de latinismos innecesarios y se enfoca en dejar una regla clara para los funcionarios del IESS: "Prohibido negar atención por mora".

c) Métodos de interpretación

Analizando la hermenéutica aplicada por los jueces constitucionales, identifiqué que la solución del problema no se basó en una lectura literal de la Ley de Seguridad Social (la cual, de hecho, apoyaba la postura del IESS de no atender), sino en la aplicación concurrente de tres métodos:

En primer lugar, el método sistemático, la Corte no leyó el artículo sobre "mora patronal" de forma aislada, lo interpretó en conexión (con el artículo 35 que habla de la atención prioritaria y el artículo 326 respecto a los principios de seguridad social. Este método fue el adecuado, pues permitió concluir que una norma reglamentaria inferior no puede contradecir el sistema de protección de derechos de la Constitución.

En segundo lugar, el método Teológico o finalista. El tribunal indagó cuál es el *fin* (telos) de la seguridad social y concluyó que el fin del IESS no es acumular capital, sino proteger ante contingencias, por tanto, negar la atención desvirtuaba la finalidad misma de la institución. A mi criterio, este fue el método decisivo para desestimar los argumentos económicos del IESS.

En tercer lugar, el principio Pro Homine, ante la duda de si aplicar la norma que protege el fondo financiero o la norma que protege a la madre, la Corte aplicó la interpretación más favorable al ser humano (*pro homine*), privilegiando la cobertura

de salud.

d) Propuesta personal de solución del caso (Rol de Juez Constitucional)

Si yo en calidad de Juez Ponente de la Corte Constitucional, tuviera la responsabilidad de resolver el caso *sub judice*, mi decisión habría mantenido el sentido del fallo (aceptar la acción), pero habría ampliado la *ratio decidendi* y las medidas de reparación en los siguientes términos:

Aceptaría la Acción de Protección, declarando la vulneración de los derechos a la salud, vida digna y seguridad social, ratificando la inoponibilidad de la mora patronal, a diferencia de la sentencia actual, yo habría incluido un acápite específico declarando que la negativa de atención por barreras administrativas constituye violencia obstétrica institucional, fundamentaría esto en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, argumentando que la violencia no es solo médica (física), sino también burocrática (omisión de servicio). Habría dispuesto que todo el personal de ventanilla y admisión del IESS reciba capacitación certificada sobre trato humanitario a grupos prioritarios, para eliminar la revictimización.

No solo ordenaría cobrarle al empleador, establecería que, si un funcionario vuelve a negar atención a una mujer embarazada alegando mora (desobedeciendo este precedente), el IESS debe iniciar acciones de repetición contra ese funcionario por el daño causado, para generar un efecto disuasorio real en la burocracia y ordenaría la creación de un protocolo específico de "Cero Rechazo Obstétrico" que obligue a estabilizar y atender a la paciente antes de cualquier verificación administrativa de aportes.

Mi propuesta no solo buscaría abrir la puerta del hospital, sino asegurar que, una vez dentro, la mujer sea tratada con la dignidad que exige su condición (calidad y calidez), cerrando así el círculo de protección constitucional.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

1.- El derecho a la salud de las mujeres embarazadas posee una autonomía constitucional frente a las obligaciones financieras de sus empleadores, la investigación ha demostrado que la relación jurídico-prestacional entre la afiliada y el IESS es independiente de la relación tributaria-administrativa entre el empleador y el Estado. Por tanto, condicionar la atención médica al pago de aportes constituye una violación al principio de universalidad, estableciéndose que la mora patronal es inoponible a la mujer gestante, quien no tiene el deber jurídico de soportar las consecuencias de la negligencia de terceros ni de la ineficiencia recaudadora del Estado.

2.- La Sentencia 904-12-JP/19 marca un hito al visibilizar que la violencia obstétrica no se limita al maltrato físico o verbal en la sala de partos, sino que abarca la violencia administrativa, ya que las barreras burocráticas, los bloqueos informáticos y la negativa de ingreso hospitalario bajo argumentos de "sostenibilidad financiera" constituyen formas de trato cruel y degradante que vulneran la dignidad humana y la ética del cuidado, transformando al sistema de seguridad social en un agresor institucional que revictimiza a la mujer en estado de vulnerabilidad.

3.- La jurisprudencia constitucional ha instaurado un régimen de responsabilidad objetiva por "falta de servicio". El Estado (IESS) tiene la obligación ineludible de actuar como garante solidario, brindando la prestación de salud de manera inmediata y ejerciendo posteriormente su potestad coactiva para recuperar los valores adeudados por el empleador (derecho de repetición), ya que la sostenibilidad del sistema no se protege negando derechos, sino ejerciendo eficientemente el cobro coactivo, sin trasladar el riesgo financiero a la paciente.

4.- La Sentencia 904-12-JP/19 integra eficazmente el bloque de constitucionalidad al ordenamiento interno, el fallo demuestra que los reglamentos internos del IESS y la Ley de Seguridad Social, al imponer períodos de carencia o requisitos de pago para grupos prioritarios, eran normas regresivas e inconvencionales. La sentencia restituye la jerarquía normativa, estableciendo que el trato humanitario y la protección a la vida del *nasciturus* y su madre son mandatos de optimización que prevalecen sobre cualquier norma administrativa de recaudación.

Recomendaciones

- 1.- Se recomienda a la Asamblea Nacional y al Consejo Directivo del IESS reformar urgentemente la Ley de Seguridad Social y los Reglamentos de Aseguramiento de Salud, para incorporar explícitamente la cláusula de "Cero Rechazo" para Grupos de Atención Prioritaria, es necesario positivizar el criterio jurisprudencial de la Sentencia 904-12-JP/19 en la ley sustantiva, eliminando cualquier ambigüedad sobre los "tiempos de espera" o "mora patronal" en casos de maternidad y emergencia obstétrica, para evitar que la garantía del derecho dependa de la interpretación discrecional de los funcionarios de turno.
- 2.- Se recomienda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementar un programa de capacitación obligatoria y permanente para el personal administrativo (ventanilla/admisión) y sanitario sobre Derechos Humanos, Bioética y prevención de violencia obstétrica. No basta con desbloquear el sistema informático; es imperativo transformar la cultura organizacional hacia una "ética del cuidado", asegurando que la primera respuesta ante una mujer embarazada sea la acogida y estabilización, y no la fiscalización de sus aportes, garantizando así el trato humanitario exigido por la Constitución.
- 3.- Se sugiere a la Dirección de Tecnología del IESS realizar auditorías periódicas a sus sistemas informáticos de admisión y derivación médica, para certificar que no existan bloqueos automáticos que impidan el agendamiento a afiliadas con empleadores en mora. Se recomienda establecer una alerta tecnológica de prioridad que, al detectar el estado de gestación de la usuaria, habilite automáticamente la cobertura total, derivando internamente la gestión de cobro al área de coactiva sin interrumpir la atención médica.
- 4.- Se recomienda a la Defensoría del Pueblo y a la Corte Constitucional realizar un seguimiento riguroso al cumplimiento de esta sentencia. Así mismo, se insta a las autoridades del IESS a ejercer de manera implacable el derecho de repetición contra los empleadores morosos para recuperar los recursos públicos invertidos, y a iniciar sumarios administrativos sancionatorios contra aquellos funcionarios que, desconociendo el precedente constitucional, continúen negando atención a mujeres embarazadas, para sentar un precedente de "cero tolerancias" a la violencia institucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Campos Serrano, C., & Paez Díaz de León, L. (2022). *La violencia obstétrica y sus implicaciones legales en México I*. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932024000100027&lng=es&tlng=es&nrm=iso
- CIDH, O. d. (2020). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/Default.asp>
- Corte Constitucional de Ecuador. (2023). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Deinier Ros Álvarez, A. C. (2024). Análisis Del Marco Jurídico Que Garantiza El Derecho A La Salud. *Universidad y Sociedad*, 456-464.
- Ecuador, C. C. (2020). *Boletín N° 38*. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/negativa-de-atencion-en-embarazo-y-violencia-obstetrica/?utm_source=chatgpt.com
- Estrada, J. (2020). *El derecho a la seguridad social*. Mexico: Revistas Juridicas.
- Graciela, M., & Médici, A. (2019). El "derecho a la salud" como derecho humano: Abordaje conceptual transdisciplinar. *Memoria Academica*, 61.
- Ledesma Muñoz, D. (2023). *Violencia obstétrica en Ecuador: una realidad invisibilizada*.
- Ledesma Muñoz, D., Martens, C., & Brandão, T. (2023). Violencia obstétrica en Ecuador: una realidad invisibilizada.
- Marcillo, I. (2022). *Estudio de caso sobre derecho de igualdad de madres gestantes en Sentencia 3-19-20-JP en Ecuador*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9393002>
- Montoya, G. J. (2007). La Ética Del Cuidado En El Contexto De La Salud Sexual Y Reproductiva.
- MSP. (2020). *Ministerio de Salud Pública del Ecuador*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec>
- OMS. (2016). Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news/item/07-11-2016-pregnant-women-must-be-able-to-access-the-right-care-at-the-right-time-says-who>
- Sanabria, N. S. (2020). *El derecho a la salud y atención prioritaria de la mujer*

embarazada y la violencia gineco-obstétrica en el Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/84b48333-1782-4710-a391-8b8d6b4a3fce/content>

Serrano Sandra, V. L. (2011). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México.

Taya, M. L. (2023). *ACCESO A LA SALUD DE MUJERES EMBARAZADAS MEDIANTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN*. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/10c65ac1-6719-414d-b9f5-07604e5adea0/content>

Valdivieso Kastner P., & C. (2020). ¿Al fin una Corte Constitucional?: Breve revisión del desarrollo de los derechos y el control constitucional en la jurisprudencia reciente (2019-2020). *Revista Ruptura*, 89-131. doi:<https://doi.org/10.26807/rr.vi02.55>

Villacreses Herrera, M. (2019). *La violencia obstétrica en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*.